

ORDEN DE 30 DE JULIO DE 1986 SOBRE EXPEDICION DE TITULOS ESPAÑOLES A CIUDADANOS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

(BOE de 6 de agosto de 1986)

Ilustrísimos señores:

La prescripción contenida en el artículo 6.º del Decreto 1676/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), según la cual los títulos académicos españoles obtenidos por extranjeros no habilitan a sus titulares, salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por España, para el ejercicio profesional en nuestro país, se traduce en la práctica en la inclusión en los mencionados títulos de una diligencia en la que se hace constar esta circunstancia.

Producida la adhesión de España a las Comunidades Europeas, se hace necesario aclarar las consecuencias del principio de no discriminación por razón de nacionalidad, contenido en el Tratado de Roma, en relación con la referida práctica administrativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los títulos que este Departamento expida en favor de los ciudadanos nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas no llevarán mención alguna que signifique limitación del ejercicio de la profesión por razón de nacionalidad.

Segundo.—La limitación a efectos profesionales prevista en el artículo 6.º del Decreto 1676/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), que conste en los títulos ya expedidos a los ciudadanos nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, se entenderá extinguida y sin efecto desde el 1 de enero de 1986.

Tercero.—La Subsecretaría y la Secretaría General Técnica del Departamento adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento.

